

RESOLUCIÓN No.

001109

27 JUN. 2016

“Por medio de la cual se revoca auto de fecha 30 de marzo de 2016, que ordenó suspensión provisional por el término de tres meses en contra del señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA.”

LA Rectora (e) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 157 y 158 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2016 la Oficina de Control Disciplinario ordenó la suspensión provisional del señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.574, en su condición de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación - Programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deportes de la Universidad del Atlántico, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración.

Que a través de auto de fecha 7 de junio de 2016, esta Rectoría ordenó la revocatoria del auto de fecha 30 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese el auto de fecha 30 de marzo de 2016 la Oficina de Control Disciplinario Interno ordenó la suspensión provisional del señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.574, en su condición de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación - Programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deportes de la Universidad del Atlántico, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reintegrar al señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.574, al cargo de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación - Programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deportes de la Universidad del Atlántico

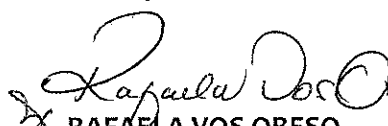
ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Gestión del Talento Humano, al Departamento de Gestión Financiera, a la Vicerrectoría de Docencia, Facultad de Ciencias Humanas y a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (e)

Paul